



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	DIEGO ARMANDO OSSA FRANCO , C.C. No. 71.376.393
Demandado	PAOLA ANDREA BAENA ARROYAVE CC. N. 43.840.834
Radicado	05001-40-03-014-2020-00616-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	Nº0135

Cumplidas las exigencias del auto que antecede y toda vez que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, se libará por los interés moratorias que se aplican una vez se haya vencido el plazo para cancelar la deuda, razón por la cual se hará al día siguiente del vencimiento del pagó, y no el día mismo día, como fue solicitado, por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **DIEGO ARMANDO OSSA FRANCO**, C.C. No. 71.376.393 y en contra de **PAOLA ANDREA BAENA ARROYAVE** CC. N. 43.840.834, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré N° **79137468** aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio,

modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **9 de enero de 2019**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a la Dra. Mayerly Pinzón Castro con T.P. No. 333.477 del C.S.J., conforme al poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125b2e930ade28494bf2aaf8257073d569fd965890dbbebddb25bee2cec31a20**

Documento generado en 08/02/2021 11:49:47 AM